

Concluido el término de prueba, se mandarán unir á los autos las ejecutadas y que se cite á las partes para sentencia. Si los árbitros lo conceptuaren necesario, podrán oír á los compromitentes ó á sus letrados antes de pronunciarla, y aun decretar para mejor proveer cualquiera de las diligencias espresadas en el art. 801.

Los árbitros pronunciarán su sentencia precisamente dentro del término que reste aun por correr del señalado en el compromiso. Deberán dictarla en los mismos términos y con iguales solemnidades que se prescriben para los juicios ordinarios; y tambien conforme á derecho y á lo alegado y probado.

Para que haya sentencia se necesitan los votos conformes de los árbitros, ó de la mayoría absoluta si fueren mas de dos. Habiendo conformidad entre los árbitros, se notificará la sentencia á las partes dentro de los tres dias siguientes al en que fuere pronunciada. Mas si estuvieren en desacuerdo, se estenderán los votos que hubieren dado, y despues de notificarlos á las partes dentro de dicho término, se pasarán los autos al tercero, estendiéndose diligencia que lo acredite, firmada por éste y por el escribano. El tercero no podrá practicar otras diligencias que las de oír á las partes ó á sus defensorés, y las que para mejor proveer se espresan en el art. 801. Se limitará á fallar sobre los puntos en que hubiera divergencia; pero no está obligado á seguir el parecer de ninguno de los árbitros disidentes: su voto, sin embargo, no hará sentencia sino en lo que conviniere con el de cualquiera de estos. Se pronunciará y notificará su fallo en la propia forma que el de los árbitros.

Si el voto del tercero no fuere enteramente conforme con el de alguno de los árbitros, acordarán estos que pasen los autos al Juez de primera instancia competente, para que decida los puntos en que hubiere discordia. El Juez podrá practicar las mismas gestiones que hemos indicado respecto al tercero; y su fallo será sentencia, sea ó no conforme con el de cualquiera de los árbitros ó del tercero.

Contra la sentencia arbitral, ora sea dictada de comun acuerdo por los árbitros, ya por el tercero, ó por el Juez de primera instancia en sus casos respectivos, no se dá otro recurso que el de apelacion para ante la Audiencia del territorio. Procede este recurso no solo cuando la parte se considera agraviada en el fondo del fallo, sino tambien cuando en el juicio se haya cometido alguna nulidad por falta de las solemnidades del compromiso, ó por la inobservancia de los trámites que quedan establecidos. La apelacion deberá interponerse dentro de los cinco dias siguientes á la notificacion de la sentencia, y se admitirá en ambos efectos, luego que la parte que la interponga haya satisfecho la multa estipulada á la que prestó su conformidad, aunque haya espirado el plazo del compromiso.

La sustanciacion de las apelaciones se acomodará á las reglas establecidas para las segundas instancias en los juicios ordinarios; y contra la sentencia que dictare la Audiencia, ya sea confirmatoria, ya revocatoria, se dá el recurso de casacion, cuando y en la forma que procede en dichos juicios ordinarios.

Y en el caso de que el pleito, sometido á los árbitros, se hallare pendiente en la segunda instancia, continuarán estos las actuaciones con arreglo á derecho, y su fallo surtirá los mismos efectos que el de la Audiencia; admitiéndose contra él tan solo el recurso de casacion por las mismas causas que en los juicios ordinarios, si bien en este caso además de lo prevenido para la admision de tales recursos, deberá preceder el pago de la multa estipulada en el compromiso.

## FORMULARIO DEL JUICIO ARBITRAL.

### I.

#### DILIGENCIAS PRELIMINARES Y COMUNES.

*Escritura de compromiso.*—En . . . (lugar y fecha): ante mí el Escribano de S. M. y testigos que se espresarán, comparecieron D. José A., propietario, domiciliado en Madrid, y D. Justo B., labrador, vecino de esta villa, mayores de edad, á quienes doy fé conozco, y dijeron: Que el segundo habia llevado en arrendamiento por espacio de tantos años una hacienda, propia del primero, titulada del Platero, sita en el término de esta villa: que habiendo concluido dicho contrato en fin de Junio próximo pasado, B. habia hecho entrega de la finca á su dueño D. José A., con cuyo motivo se habian suscitado entre ellos las reclamaciones y cuestiones siguientes:

1.º D. José A. pretende que D. Justo B. le abone, á regulacion de peritos, los perjuicios que encuentra en la finca por tales y tales razones, á lo que éste se opondrá, alegando que no existen tales perjuicios, y que aun cuando existieran, no estaba obligado á pagarlos.

2.º Justo B. pretende á su vez que D. José A. le abone 8,000 reales por las mejoras que ha hecho en la finca con la plantacion de 4,000 vides; y éste se niega á ello, en razon á que aquel ha hecho dicha plantacion sin su conocimiento; porque además queda indemnizado suficientemente con las utilidades que ha obtenido de la viña, sin haberse aumentado el precio del arriendo, y por otras razones que se reserva esponer á su tiempo.

Que no habiendo podido ponerse de acuerdo respecto de estas reclamaciones, habian convenido por último, tanto para evitar las consecuencias desagradables de un pleito ordinario, como por cumplir lo que tienen estipulado en la condicion 40 de la escritura de arrendamiento, en someter la decision de dichas cuestiones, y de todas sus incidencias, al juicio de árbitros, y para que tenga efecto este convenio otorgaban, como otorgaron y estipularon, lo siguiente:

1.º Que nombraban por jueces árbitros á los Licenciados M. y N., abogados, vecinos y residentes de esta villa, mayores de 25 años, al primero por parte de A., y al segundo por la de B., para que con arreglo á derecho y por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento civil, conozcan como tales jueces árbitros, decidan y fallen las cuestiones antes indicadas con todas sus incidencias, determinando tambien en su caso lo que consideren justo respecto al pago de costas y fijando las cantidades que deban abonarse respectivamente por cualquiera de dichos conceptos, pues respecto de todo ello se someten á la decision de los mismos.

2.º Que para el caso de discordia entre los referidos árbitros, nombraban de comun acuerdo por tercero, para que la dirima, y decida sobre los puntos en que aquellos no estuvieren conformes, al letrado R., domiciliado en Orihuela, mayor tambien de 25 años.

3.º Que fijaban y señalaban á los árbitros el plazo de cuatro meses, y el de un mes al tercero en discordia, para que dentro de él pronuncien respectivamente su sentencia arbitral.

4.º Que estipulaban la multa de 3,000 reales, que deberá pagar á la otra parte aquélla que deje de cumplir con los actos indispensables para la realizacion del compromiso.

5.º Que estipulaban asimismo otra multa de 2,000 reales para el caso de apelacion, cuya cantidad deberá pagar el que se alzare del fallo arbitral al que se conformare con él para poder ser oido.



6º Que renunciaban el acto de conciliacion, dándolo por intentado, mediante á que no podian encontrar otro medio de avenencia que el estipulado en esta escritura (1).

7º Y por último, que el juicio arbitral ha de sustanciarse y decidirse en esta villa, á cuyo Juez de primera instancia se someten tambien para lo que sea necesario.

En cuyos términos sometieron las contestaciones espresadas á la decision de dichos jueces árbitros, y al cumplimiento de lo pactado en esta escritura de compromiso, ambos otorgantes obligaron todos sus bienes presentes y futuros. Así lo dijeron y firmaron, siendo testigos N. N. y N., vecinos de esta villa, de todo lo cual doy fé.—José A. —Justo B.—Ante mí, Pascual Alonso.

A continuacion de la copia de la anterior escritura, que se librará en el papel sellado correspondiente á su cuantía, se estenderán en el del sello 3º (2) las diligencias y actuaciones siguientes:

*Requerimiento.*—D. José A. y D. Justo B. me han requerido para que presente la anterior escritura á la aceptacion de los jueces árbitros en ella espresados y para que autorice las actuaciones consiguientes. Y para que conste, lo acredito por la presente que firmo con dichos interesados en . . . (lugar, fecha y firma de los interesados y del escribano.)

*Aceptacion de un árbitro.*—En . . . (lugar y fecha): yo el escribano, en virtud del anterior requerimiento, presenté la escritura de compromiso que precede al Licenciado D. M., domiciliado en esta villa, árbitro nombrado por parte de D. José A.; y despues de haberse enterado de su contesto, dijo: Que aceptaba, como aceptó dicho cargo de Juez árbitro para la decision de las cuestiones espresadas en dicha escritura, obligándose á desempeñarlo bien y fielmente, y á dictar su fallo dentro del plazo acordado por los interesados; y en su crédito lo firma, de que doy fé.—(Firma del árbitro y del escribano.)

Cuando el compromiso sea sobre pleito ya pendiente, los procuradores de las partes presentarán el siguiente

*Escrito para que el Juez ordinario sobresea en los autos.*—N. y N. etc. decimos: Que nuestros representados, en uso del derecho que les concede la ley, han celebrado el compromiso que resulta de la escritura que presentamos, sometiendo este pleito á la decision de Jueces árbitros. Y para llevar á efecto este convenio,

Suplicamos á V. que habiendo por presentada dicha escritura, se sirva sobreseer en estos autos, mandando se nos entreguen originales para presentarlos y continuarlos ante los Jueces árbitros; (ó bien: mandando que el presente escribano la notifique á los árbitros y al tercero en ella nombrados para su aceptacion; y hecho, que se pasen por el mismo estos autos originales á dichos árbitros para que las continúen con arreglo á derecho); por ser así conforme á justicia que pedimos. (Fecha y firma del letrado y procurador.)

*Auto.*—Como se pide. Lo mandó etc.

*Escrito de recusacion.*—Justo B., vecino de esta villa, ante VV. parezco en el juicio arbitral con D. José A. sobre reclamaciones de perjuicios y mejoras á consecuencia de un arrendamiento, y como mas haya lugar en derecho, digo: Que despues de principiado este juicio, la parte contraria ha contraido matrimonio con Doña Juana R., parienta dentro del cuarto grado civil de M., árbitro nombrado por dicha parte (ó la cau-

1 Este requisito y el siguiente no son esenciales para la validez del compromiso; pero sí lo son todos los demás.

2 Art. 27 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

sa que sea); y siendo esta una de las causas legales de recusacion, propongo en debida forma la del referido árbitro. En su virtud,

Suplico á VV. que teniendo por recusado al árbitro M. por la causa espuesta, se sirvan acordar que se separe desde luego del conocimiento de este juicio, mandando á D. José A. que dentro de tercero dia elija otro árbitro por su parte, bajo apercibimiento de declararse incurso en la multa de 3,000 reales estipulada en la escritura de compromiso; (podrá añadirse para evitar otro escrito) y en el caso no esperado de no acceder á esta peticion, mandar que se me facilite el competente testimonio para hacer uso de mi derecho en el Juzgado de primera instancia con arreglo al art. 785 de la Ley de Enjuiciamiento civil; por ser así conforme á justicia, que pido con costas. (Fecha y firma del letrado y de la parte: si esta hubiere comparecido por medio de procurador, tambien firmará ella el escrito, caso de estar presente.)

*Auto accediendo á la recusacion.*—Reconociendo el árbitro M. como cierta la causa alegada por esta parte, se tiene por recusado y por separado del conocimiento de estos autos, y hágase saber á D. José A. que dentro de tercero dia elija otro en su reemplazo, admitiéndole el nombramiento en el acto de notificacion, si lo hiciere, bajo apercibimiento de declararlo incurso en la multa de 3,000 reales estipulada en la escritura de compromiso. Así lo mandaron los señores Jueces árbitros que conocen de este juicio etc.

*Auto denegando la recusacion.*—En atencion á que el árbitro M. manifiesta no ser cierta la causa alegada, no há lugar á su recusacion, y dése á esta parte el testimonio que solicita. Lo mandaron etc.

Cuando sea el tercero el árbitro recusado, se practicarán las diligencias siguientes: *Auto.*—Con suspension del término del compromiso, hágase saber el contenido del anterior escrito al árbitro tercero R. para que manifieste si es cierta la causa alegada de su recusacion, y si se tiene ó no por separado de su cargo, y con lo que diga dése cuenta. Lo mandaron los señores Jueces árbitros que conocen de estos autos etc.

*Notificacion á los interesados.*

*Diligencia.*—En . . . (lugar y fecha): en cumplimiento de lo mandado en el auto que precede, he hecho saber, previo recado de atencion, el contenido del anterior escrito al árbitro tercero R., el cual ha manifestado que se tiene por recusado y por separado de este encargo en razon á ser cierta la causa que alega la parte de Justo B. Así lo dijo, y en su crédito lo firma, de que doy fé. (Firma del árbitro y del escribano.)

*Auto.*—En atencion á lo manifestado por el árbitro tercero R., se le tiene por recusado, y hágase saber á los interesados que nombren de comun acuerdo otro en su reemplazo, pues de lo contrario quedará sin efecto el compromiso. Lo mandaron los señores Jueces árbitros etc.

*Notificacion á los interesados.*

Este nombramiento podrá hacerse por medio de escrito, ó por comparecencia ante los árbitros, los cuales acordarán que se haga saber al elegido para su aceptacion.

Cuando haya sido recusado uno de los árbitros, podrá hacerse el nombramiento de su reemplazo *apud acta*, autorizándolo el escribano, quien lo notificará al elegido para su aceptacion. Lo mismo se hará cuando no aceptare alguno de ellos.

En todo caso, despues que haya aceptado el nuevamente nombrado, dictarán un auto los árbitros alzando la suspension del termino del compromiso, y acordando lo que proceda para que el juicio siga su curso en el estado en que se hallaba al interponerse la recusacion.

Si los árbitros no hubiesen accedido á ella, podrá repetirse ante el Juez de primera instancia del domicilio del recusado en la forma siguiente:

*Escrito repitiendo la recusacion ante el Juez de primera instancia.*—D. N., en nombre de



Justo B., de quien presento poder, ante V. parezco, y como mas haya lugar en derecho digo: Que en tal fecha y ante tal escribano mi parte otorgó escritura de compromiso con D. José A. sometiendo las cuestiones que en ella se espresan á la decision de M. y N., jueces árbitros que nombraron en la misma escritura, y de R. como tercero. Despues de haberse principiado el juicio arbitral ha ocurrido que la parte contraria ha contraido matrimonio con D<sup>a</sup> Juana R., parienta dentro del cuarto grado civil del árbitro M., por cuya causa lo ha recusado ante aquellos, los cuales no han accedido á la recusacion, como resulta del testimonio que acompaño. En su consecuencia, haciendo uso del derecho que concede el art. 785 de la Ley de Enjuiciamiento civil, repito ante V. dicha recusacion, que es procedente por estar fundada en la causa 1<sup>a</sup> del art. 121 de la misma Ley. En cuya atencion,

Suplico á V. que habiendo por presentados los referidos documentos y por repetida la recusacion del árbitro M., se sirva acceder á ella separándole del conocimiento del espresado juicio arbitral, y mandar á D. José A. que dentro de tercero dia nombre otro árbitro en reemplazo del recusado, bajo apercibimiento de declararle incurso en la multa de 3,000 reales estipulada en el compromiso; por ser así conforme á justicia que pido con costas.

*Primer otrosí.*—Caso que la parte contraria no reconozca la certeza de la causa alegada.—Suplico á V. se sirva recibir á prueba este incidente por el término legal. Pido justicia.

*Segundo otrosí.*—Para acreditar ante los árbitros la interposicion de este recurso á fin de que suspendan todo procedimiento en el juicio arbitral, como previene el artículo 785 ya citado, suplico á V. se sirva acordar se me libre y entregue el oportuno testimonio (ó bien, oficiar á los mismos á dicho fin). Justicia que pido segun antes. (Fecha y firma del letrado y procurador, y de la parte si estuviere presente).

*Auto.*—En lo principal, por presentado, con los documentos que se acompañan; por repetida la recusacion, y traslado por tres dias á D. José A.: en cuanto al primer otrosí, á su tiempo; y en cuanto al segundo, como se pide. El señor Juez de primera instancia etc.

Este recurso se sustanciará como el de recusacion de jueces inferiores. Véase los formularios del tomo 1<sup>o</sup>.

Si se accede á la recusacion, se practicarán en el mismo juzgado de primera instancia las diligencias para el nombramiento y aceptacion del que haya de reemplazar al recusado, llevándose luego el oportuno testimonio al juicio arbitral.

## II.

## JUICIO ARBITRAL EN PRIMERA INSTANCIA.

*Primera providencia de los árbitros.*—Hágase saber á D. José A. y á Justo B., que en el término de . . . (no podrá exceder de la cuarta parte del fijado en la escritura) formulen sus pretensiones, y presenten los documentos en que las apoyen respectivamente. Así lo acordaron M. y N., jueces árbitros nombrados por dichos interesados para conocer de las cuestiones espresadas en la escritura de compromiso que precede, y lo firman en . . . (lugar y fecha), de que doy fé, (Firma de los árbitros y del Escribano).

*Notificacion á los interesados en la forma ordinaria.* (Véanse los formularios de los diferentes casos que pueden ocurrir en el tomo 2<sup>o</sup>).

*Escrito formulando una parte sus pretensiones.*—D. José A., vecino de Madrid, con residencia accidental en la presente villa, ante VV. parezco en el juicio arbitral con Justo B. sobre tal cosa, y como mas haya lugar en derecho digo: Que en la escritura de compromiso que sirve de base á estos procedimientos, se han indicado el origen y cir-

cunstancias de las cuestiones que tengo pendientes con mi antiguo arrendatario Justo B. y que hemos sometido á la decision de VV. Me concretaré por tanto, cumpliendo con lo mandado en providencia de tal fecha, á formular mis pretensiones, impugnando luego las de la contraria, lo uno y lo otro dentro del círculo á que debe circunscribirse este juicio.

Como se indica en dicha escritura de compromiso, yo pretendo que Justo B. me ha ocasionado perjuicios de consideracion por haber faltado á las condiciones estipuladas en la escritura de arrendamiento que presento en debida forma, cuyos perjuicios, que voy á enumerar, han sido calculados por personas inteligentes en diez mil reales; y le reclamo el abono de esta cantidad, ó de la que resulte por tasacion de peritos. Fúndome para ello en lo siguiente: (Se espondrán numerados los hechos y los fundamentos de derecho).

A su vez pretende Justo B. que yo debo abonarle ocho mil rs. vn. por mejoras que ha hecho en la finca con la plantacion de cuatro mil vides; y aunque es cierto este hecho, no me creo obligado á dicho abono por las razones siguientes: (Se espondrán del mismo modo los hechos y los fundamentos de derecho).

En cuya atencion,

Suplico á VV. que habiendo por presentados los referidos documentos; y á mí por cumplido con la providencia de tal fecha, se sirvan declarar en definitiva: 1<sup>o</sup>, que Justo B. me ha ocasionado los perjuicios antes relatados; y que viene obligado á su indemnizacion, condenándole en su consecuencia á que me pague por tal concepto la cantidad de diez mil reales, ó la que resulte del justiprecio que se practicará durante el término de prueba, y 2<sup>o</sup>, que yo no vengo obligado al abono de las mejoras que reclama Justo B., absolviéndome por tanto de lo que éste demanda por tal motivo; y condenar además á la parte contraria en todas las costas, por ser así conforme á justicia que pido. (Fecha y firma del letrado y de la parte).

Del mismo modo formulará sus pretensiones la otra parte.

Como de estas pretensiones y documentos ha de darse mutuamente conocimiento ó traslado á las partes (art 797), para el buen orden y claridad de los procedimientos convendrá que se forme una pieza separada ó rollo de autos con el escrito en que cada parte formule sus pretensiones; uniendo á continuacion la impugnacion de la contraria, y las pruebas que se practiquen á instancia de la primera, y luego que concluya el término de prueba, se unirán estos dos rollos á la pieza principal, ó sea la que, llevando por cabeza la escritura de compromiso, contendrá las actuaciones comunes á las dos partes y que arreglen el procedimiento. En esta pieza se pondrá nota de la presentacion de cada escrito con reseña de los documentos que se acompañen, y se estenderán las providencias de sustanciacion que vamos á formular; y al pié de cada escrito pondrá el escribano otra nota que contenga en relacion la providencia que con referencia al mismo se haya dictado.

*Nota de presentacion del escrito.*—D. José A. ha presentado en este dia el escrito formulando sus pretensiones, compuesto de tantos pliegos, con tales y tales documentos. (Fecha y media firma del escribano).

Otra igual de la presentacion del escrito de la otra parte.

*Auto.*—Por presentados los escritos y documentos que se espresan en las notas anteriores, y dese conocimiento de ellos mutuamente á las partes, comunicándose á la una los de la otra por el término de tantos dias comunes (no podrá exceder de la cuarta parte del señalado para formular las pretensiones): Lo mandaron los Señores Jueces árbitros, etc.

*Notificacion á las partes en la forma ordinaria,* entregando al mismo tiempo á cada una el escrito y documentos presentados por su contrario.